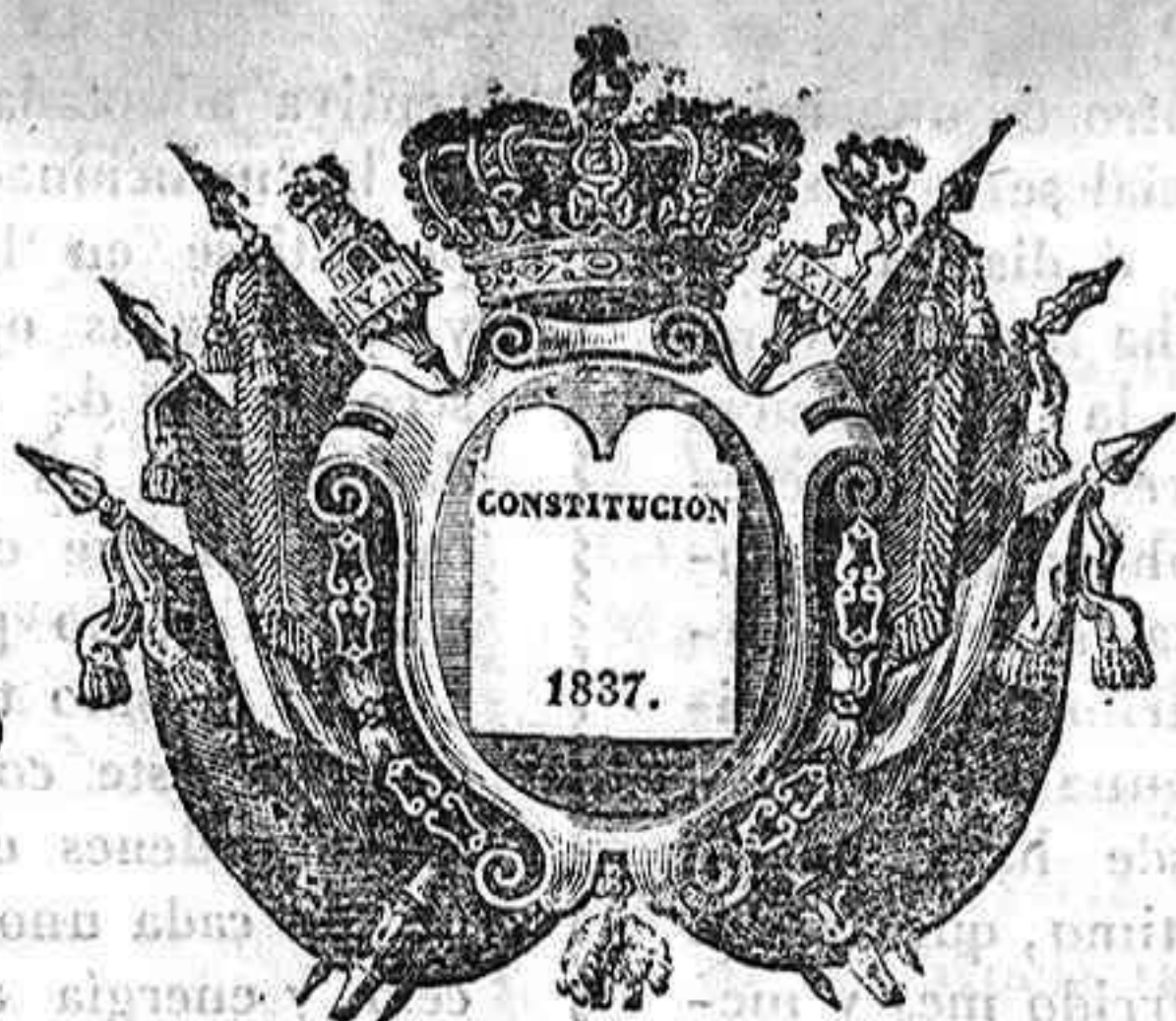


PROVINCIA DE

GUADALAJARA.

LUNES 20 DE AGOSTO

DE 1838. NUM. 22



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 10 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Inspector general de la Milicia Nacional lo que sigue.

"S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar Sub-inspector de la Milicia Nacional de la provincia de Guadalajara al Comandante general de la misma provincia el Brigadier D. Joaquin Oliveras, propuesto por V. E. en primer lugar."

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 10 de Agosto de 1838. = El Subsecretario Alejandro Olivan.

Lo que se publica en el Boletin oficial para su notoriedad y á fin de que los cuerpos de la benemérita Milicia Nacional de esta provincia reconozcan al nuevo Sub-inspector. = Guadalajara 18 de Agosto de 1838. = Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del corriente me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de Estado con fecha 21 de Julio último me dijo de Real orden lo siguiente.

"En vista de lo informado por los RR. Arzobispos electos de Toledo y obispo de Córdoba acerca de la traduccion del Evangelio hecha en lengua gitana y vascuence, que V. E. me traslada en su oficio de 18 del actual, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora, que lo mismo que se ha ve-

rificado con las traducciones en castellano de la Biblia y nuevo Testamento sin las notas aclaratorias correspondientes, se lleve á efecto con las citadas traducciones del Evangelio en gitano y vascuence; reducido á que los ejemplares que se hallen puestos en venta y los que ya se han detenido en la Gefatura política de esta provincia, se precinten y sellen, y se haga saber á Mr. Borrow. Este, si quiere recobrarlos para estraerlos del Reino, deberá obligarse legalmente á verificarlo asi, indicando la aduana por donde lo hiciese, para que se prevenga al Administrador de ella, á fin de que comunique oportunamente el aviso de haberlos visto estraer, subsistiendo entre tanto la obligacion de Mr. Borrow. Pero si este se niega á llevar á efecto dicha estraccion, subsistirán los ejemplares depositados en la respectiva Gefatura política, ó en persona de la confianza del Gefefe político hasta que Borrow haga la obligacion de que se trata."

Y de la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; en el concepto de que S. M. la Reina Gobernadora, aunque siempre solícita de que se conserven en toda su pureza las doctrinas religiosas, se ha servido permitir que las Bibliotecas públicas puedan adquirir y conservar en la parte reservada dos ejemplares de cada una de las traducciones del Evangelio al Vascuence, y al Gitano ó Romani, para que no se pierdan enteramente estas publicaciones, que no carecen de mérito como trabajos filológicos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1838. = Someruelos.

Lo que se publica en el Boletin oficial para general inteligencia. = Guadalajara 17 de Agosto de 1838. = Pedro Gomez de la Serna.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

En los artículos 35, 36 y 37 del Real decreto de 30 de Junio último, sobre repartimiento y esacion de la contribucion estraordinaria de guerra se previene que se admitirán á los pueblos en pago de sus cuotas los documentos justificativos que presenten de anticipacion y suministros hechos á las tropas nacionales, durante la actual guerra y que serán transferibles para el pago de dicha contribucion á favor

de otros pueblos y contribuyentes dentro de una misma provincia. La Diputacion provincial se ocupa actualmente en señalar á cada pueblo ó distrito municipal conforme al artículo 8.º de dicha ley, las cantidades con que debe contribuir, y la Intendencia fundada en la misma y en la imprescindible necesidad de satisfacer en metálico las obligaciones mensuales que pesan sobre esta Provincia, se ve obligada á exigir á dichos pueblos ó distritos las contribuciones ordinarias sin admision alguna de los citados documentos, dando principio desde luego por el trimestre vencido en fin de Junio último, que aun se adeuda, sin embargo de haber transcurrido mes y medio. Asi que, espero que los Ayuntamientos se apresurarán á entregar en la Tesorería de Rentas de esta provincia, y en la depositaria de Sigüenza las cantidades que adeudan antes de la expedicion de apremios con que les he conminado y en que han incurrido ya por haber pasado el término que por equidad les señalé.

Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 16 de Agosto de 1838.—Bernardo Losada

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de.....

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado en 7 del que rige la Real orden que sigue:

Al Intendente de Cádiz digo con esta fecha lo siguiente.

Por el parte que V. S. dió en 19 de Junio último, y por los que el Gefe político de esa Provincia ha dirigido al Ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de haberse notado, así en esa capital como en otros pueblos de la Provincia, muchos pesos fuertes diestramente recortados, y faltos por consecuencia de su verdadero valor, lo cual habia llamado justamente la atencion de V. S. y de esas Autoridades, y obligándole á suspender la admision de aquellos en las Dependencias de recaudacion; advirtiéndolo al público mientras el Gobierno resolvía lo conveniente, y excitando al mismo tiempo el celo de los Alcaldes constitucionales para descubrir á los perpetradores de tan criminal operacion.

Tambien se ha enterado S. M. del exámen que de uno de los referidos pesos fuertes remitidos por V. S. han hecho el Grabador general y el Ensayador mayor de los Reinos, y del que resulta que aunque es igual á los que se fabricaban en la Casa de moneda de Potosí en 1825, y de consiguiente legítimo en su origen, no puede considerársele tal en su actual estado, respecto á que debiendo pesar al menos quinientos cuarenta granos, solo pesa cuatrocientos sesenta y uno, y de consiguiente le faltan sesenta y nueve granos, que equivalen á dos reales quince maravedís vellon; añadiendo los citados facultativos conocerse á primera vista que el expresado peso fuerte está limitado por el canto para cercenar dichos sesenta y nueve granos, en cuya operacion perdió toda la gráfila, parte de la letra, y la cruz de la corona; y que á pesar de habersele puesto despues un cordoncillo, que se equivoca con el verdadero á los ojos de los no inteligentes, siempre se descubren los rasgos de la lima que disminuyó el peso de la moneda.

En vista de todo, y considerando S. M. que las monedas faltas del peso que la ley señala no deben tener curso forzado, ni admitirse por consiguiente en las Tesorerías del Gobierno y demás establecimientos públicos, se ha servido aprobar la disposicion pre-

ventiva adoptada por V. S. prohibiendo la admision de la mencionada moneda, cuyo recibo no podria permitirse en las oficinas recaudadoras sin detenidas y arriesgadas operaciones que determinasen el intrínseco valor de cada pieza, por no ser igual en todas el que las ha dejado el criminal desfalco indicado, sin que esto obste para que los particulares la admitan como pasta á precios convencionales.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que así por este como por los demas Ministerios se expidan órdenes eficaces á las Autoridades dependientes de cada uno de ellos para que dediquen todo su celo y energía al descubrimiento de los falsificadores ó cercenadores de moneda en España, á fin de aplicarles las penas que las leyes establecen para esta clase de delitos, pues perseguidos con eficacia, y juzgados con severidad, es de esperar abandonen tan reprobada operacion, y dejen de sorprender á las gentes sencillas é incautas.

El Gobierno no está obligado á indemnizar á los tenedores de la moneda cercenada del quebranto que hayan experimentado en su admision, á la manera que no indemniza tampoco á los que por falta de precaucion ó de inteligencia reciben como legítima la que no lo es por la sencillísima razon de no ser responsable de los engaños ó mala fé que pueda haber en las operaciones y contratos privados que se hallan fuera del alcance de su autoridad. Y por tanto quiere tambien S. M. que V. S. y las demas Autoridades de esa plaza lo adviertan así á los moradores de ella y de los restantes pueblos de la Provincia, á fin de que eviten ser sorprendidos por los propagadores de semejante clase de moneda, contribuyendo con su prevision y vigilancia al descubrimiento y aprehension de los que por medios tan fraudulentos conspiran contra los intereses generales de la sociedad.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que concorra á su puntual observancia.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del público. Guadalajara 16 de Agosto de 1838.—Bernardo Losada.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y

Arbitrios de Amortizacion.

Continúan las fincas nacionales al núm. 21.

	Tasacion.	Renta.	Capitalizacion.
Otra en el mismo sitio de 1 fanega, 6 celemines linda Santiago Abad y Pedro Martinez: tasada en.			100
Otra en el Carril de 1 fanega linda tierras del Marques y Beneficio curado: tasada en.			400
Otra en Carrañabas de 2 fanegas 6 celemines, linda el camino de dicho sitio y Lucio Garcia: tasada en.			700
Otra en el mismo sitio de 1 fanega, linda			

	Tasacion.	Renta.	Capitali- zacion.
el caño de carrañabas y Benito Martinez: tasada en	400		
Otra en los cantizales, de 2 fanegas 6 celemines, linda Heras de pan trillar y tierras del Marqués: tasada en	450		
Otra en el Olmo seco de 1 fanega 6 celemines linda tierras de D Fernando e Ignacio Garcia: tasada en	500		
Otra en dicho sitio de 1 fanega linda Juan Martinez y tierra de la Capellania: tasada en	100		
Otra en la Morena de 2 fanegas y 6 celemines, linda Capellania de Fuentes y el cerro de la Morena, tasada en	800		
Otra en dicho sitio de 2 fanegas, linda Benito Martinez y Blas de Cordoba: tasada en	400		
Otra en el mismo sitio de una fanega, linda Pedro Minguez y el cerro de la Morena: tasada en	300		
Otro en la Oya del Barquillo de 4 fanegas, linda Leoncio Correa y Tomás Monedero: tasada en	160		
Otra en dicho sitio de tres fanegas, linda Manuel Abad y la senda: tasada en	150		
Otra en el mismo sitio de 2 fanegas 6 celemines, linda tierra de Alcocer y el camino de Torija: tasada en	500		
Otra inmediata de dos fanegas, linda Blas Cordoba y Luis Abad: tasada en	225		
Otra en las Heras de 2 fanegas 6 celemines linda D. Fernando y Pedro Minguez: tasada en	500		
Otra en la senda de la Muela de 2 fanegas linda tierra de la Asuncion y Francisco Lopez: tasada en	300		
Otra en dicho sitio de 3 fanegas linda tierras de			

	Tasacion.	Renta.	Capitali- zacion.
Alcocer y Benito Martinez: tasada en	450		
Otra en el Campillo de 2 fanegas y media, linda Carlos Monedero y Benito Martinez: tasada en	200		
Otra en la Muela de 1 fanega 6 celemines, linda Lucas Garcia y el cerro de la Muela tasada en	325		
Otra en dicho sitio de 2 fanegas 6 celemines, linda Prudencio Abad y la cañada: tasada en	550		
Otra en el Molar de 2 fanegas, linda Manuel Abad y Carlos Menedero: tasada en	300		
Otra en la Cadena de 1 fanega 6 celemines, linda Antolin Cordoba y el camino: tasada en	325		
Otra en Yero de 2 fanegas, linda el Barranco y la Cañada Real, tasada en	225		
Otra en dicho sitio de 1 fanega, linda Pedro Martinez y Cañada Real: tasada en	50		
Otra en el mismo sitio de 1 fanega, 6 celemines, linda Pedro Martinez y José Sanchez: tasada en	100		
Otra en los Encinares de 2 fanegas, linda tierras de Alcocer y Antolin Cordoba: tasada en	100		
Otra en los Corrales de reboche de 3 fanegas, linda capellania de Fuentes y Carlos Monedero, tasada en	100		
Otra en el mismo sitio de 2 fanegas, linda la Cañada Real y Manuel Urrea: tasada en	50		
Otra en Baldebacas de 4 fanegas, linda Juan Barrionuevo y el arroyo: tasada en	300		
Otra en dicho sitio de 5 fanegas, linda Carlos Monedero y Pablo Urrea: tasada en	320		
Otra en el Torrero de 1 fanega 6 cuartillos, linda cuesta del Guíjaral y el			

	Tasacion.	Renta.	Capitali- zacion.
rio tasada en	340		
Otra en el Pasadero de 12 fanegas, linda Callejuela del concejo y Prudencio			
Aban: tasada en	2400		
Otra vajo del Caz de 1 fanega 6 celemines, lin- da Manuel Camarillo y Carlos Monedero: tasa- da en	800		
Otra en dicho sitio de 2 fanegas, linda Jose Sanchez y el Caz del Molino: tasa- da en	240		
Otra inmediata de 2 fanegas, linda capellania de Fuentes y el rio viejo: tasada en	680		
Otra en el Maderruelo de 1 fanega 6 celemines, el camino de las peñas y Romualdo de Cordova tasa- da en	450		
Otra en dicho sitio de 9 celemines, linda Alejo Anciano y el camino, tasa- da en	150		
Otra encima del Caz de 6 celemines, linda Pedro Martinez y José Sanchez: tasada en	120		
Otra en el Torero de 6 celemines, linda un cerro y otra de la Iglesia tasa- da en	85		
Otra en la peña del abejar de 6 celemines, lin- da Felipe Abad y el cami- no: tasada en	100		
Otra encima del Caz de 1 fanega linda Manuel Cordova y el Caz del Mo- lino: tasada en	400		
Otra en el Chorrillo de 3 fanegas, linda camino del Molino Maestro tasa- da en	250		
Otra en el Arroyo de las Viñas de 5 fanegas, linda Manuel Abad y la Galiana: tasada en	200		
Otra en la Puente del Molino de 6 celemines, lin- da el rio y Antolin Cordo- ba: tasada en	250		
Otra en dicho sitio de 1 fanega, linda camino y el rio: tasada en	350		

Imprenta del EDITOR: D. P. M. RUIZ, y hermano.

	Tasacion.	Renta.	Capitali- zacion.
Otra en la fuente de Marcos de 8 celemines, linda el rio y tierra del Marques tasada en	400		
Otra en dicho sitio de 6 celemines linda el rio y callejuela del Concejo: tasada en	200		

(Continuará.)

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Brihuega se insertan las señas de un cadaver hallado en el rio Nares y sitio de las laderas de los dormillejos término y jurisdiccion de la villa de Valdeancheta = Vestido de camisa = chaleco y calzon paño partido viejo = Medias de lana azul = Calzado de albarcas. Edad mas de cincuenta años = Estatura mas de cinco pies = Pelo canoso cortado = Barba roja poblada = Cara ancha faltándole la denticion.

AL PÚBLICO

La empresa del Panorama.

Deseosa la empresa del Panorama de corresponder por cuantos medios estén á sus alcances á la buena acogida que ha tenido del público su periódico; y convencida de que uno de los mas eficaces para demostrarlo, es el procurar mejoras positivas y palpables, y proporcionar á sus lectores cuantas ventajas sean compatibles con el módico precio de la suscripcion, ha resuelto en beneficio de estos, ampliar la publicacion añadiendo á ella mensualmente un tomo de 150 á 200 páginas de lectura formando el todo ó parte de novelas escogidas entre los mejores escritores estrangeros; cuya ampliacion solo aumentará el precio de suscripcion, para los que tengan al Panorama, la módica cantidad de *Dos reales al mes*.

De modo que los suscritores al Panorama tendrán cada mes por solo *seis rs.* los cuatro ó cinco números del periódico, ademas un tomo de buen tamaño y con abundantes materias de entretenida lectura.

No es de creer que tan palpable ventaja deje de hallar acogida entre los suscritores; sin embargo la empresa no ha querido que sea obligatoria, sino es que estos serán arbitros ó de continuar con el periódico como hasta aquí en los términos establecidos, ó lo que es probable, de adoptarla pagando el leve aumento del precio ya indicado. El primer tomo será de la acreditada novela Isabel de Baviera, del célebre Alejandro Dumas, y se entregarán con el último número del Panorama correspondiente al 30 de Agosto.

En las provincias tendrán los suscritores la misma ventaja pagando por los tres tomos correspondientes al trimestre *diez rs.* de aumento á los *diez y ocho rs.* que corresponden al Panorama, recibiéndolos francos de porte, y logrando por tan módica cantidad, formar al cabo de cierto tiempo una coleccion de novelás escogidas.

VACANTE.

Lo está el majisterio de primeras letras de la villa de Driebes (provincia de Guadalajara): su dotacion es mil y cien reales pagados mensualmente de los fondos de propios, doce fanegas de trigo blanco, dos reales los niños que escriben todos los meses, y uno los demas, dos cuartos los primeros los sábados y uno los segundos, los aspirantes dirigirán sus memoriales al presidente del Ayuntamiento francos de porte, hasta el quince del prócsimo Setiembre.